



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 993
6 de diciembre del 2022



*“Por medio del cual se deja sin efectos el **Auto No. 836 del 3 octubre de 2022** a través del cual se dio cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda**, con ocasión del fallo de tutela en Segunda Instancia emitido por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección “A”** dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 2022-00356-01, instaurada por el señor **JAIRO DANILO GUTIÉRREZ CASTILLO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021¹, la Resolución No. 18101 del 17 de noviembre de 2022², en cumplimiento de la orden proferida en Segunda Instancia por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “A”**, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo Nro. 2022-00356-01, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos No. 0008 del 11 de enero de 2022, 26 del 1 de febrero de 2022 y 34 del 17 de febrero de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente cuatrocientas diecisiete (417) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, identificado como Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 104 de 2022 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de: **“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”**, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, se realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al Proceso de Selección y el 19 de agosto de 2022 se publicaron los resultados definitivos en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

El señor **JAIRO DANILO GUTIÉRREZ CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.183.645, se inscribió en el **Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**, para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 8, Código: 2044, identificado con código **OPEC No. 170345**, habiendo obtenido como resultado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), **NO ADMITIDO**, ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El señor **JAIRO DANILO GUTIÉRREZ CASTILLO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, acceso y promoción en cargos públicos; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda**, bajo el radicado No. 110013342048202200356 00, instancia que mediante el fallo judicial del 28 de septiembre de 2022 y notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

¹ Modificado por el Acuerdo CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 (Artículo 14, numeral 15)

² Por la cual se hace un encargo de funciones

“Por medio del cual se deja sin efectos el **Auto No. 836 del 3 octubre de 2022** a través del cual se dio cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda**, con ocasión del fallo de tutela en Segunda Instancia emitido por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “A”** dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 2022-00356-01, instaurada por el señor **JAIRO DANILO GUTIÉRREZ CASTILLO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”

“PRIMERO. – Amparar los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargo públicos, invocados por el señor Jairo Danilo Gutiérrez Castillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7’183.645, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. – Inaplicar los efectos del oficio No. 514861798 de 19 de agosto de 2022, en la plataforma SIMO, en relación con el señor Gutiérrez Castillo, con el que se resolvió “NO ADMITIR” al mencionado, conforme con lo expuesto.

TERCERO. –Ordenar al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, i) en cumplimiento de las potestades previstas en el artículo 12 literal a) de la Ley 909 de 2004, adelante la actuación administrativa al interior de la cual se verifique en la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Entidades del Orden Nacional 2020- 2, frente al empleo de Nivel Profesional, denominado Profesional Universitario, Grado 8, Código 2044, la sujeción y garantía del principio del mérito en la etapa de verificación de requisitos mínimos, concretamente en lo que se refiere a la aplicación o no de las equivalencias para suplir la experiencia relacionada como requisito del empleo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 3º de la Resolución 3671 de 17 de diciembre de 2021; y que surtida esta ii) brinde al actor una respuesta objetiva y razonada a su reclamación frente a los resultados publicados el 18 de julio de 2022 relativos a declararlo inadmitido y la comunique en debida forma.

CUARTO: Ordenar al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y al rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la suspensión del proceso de selección frente al empleo de Nivel Profesional, denominado Profesional Universitario, Grado 8, Código 2044, ofertado en la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Entidades del Orden Nacional 2020-2, hasta tanto no adopte firmeza la decisión que se ordenó expedir en el numeral tercero de esta providencia.. (...).”

En virtud de lo anterior, la CNSC, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó la decisión de primera instancia, no obstante, procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No. 836 del 3 de octubre de 2022**, en el cual se dispuso:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda, consistente en tutelar los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargo públicos del señor JAIRO DANILO GUTIÉRREZ CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.183.645.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Asesora del Proceso de Selección, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente decisión y en cumplimiento de la obligaciones contractuales, “adelante la actuación administrativa al interior de la cual se verifique en la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Entidades del Orden Nacional 2020- 2, frente al empleo de Nivel Profesional, denominado Profesional Universitario, Grado 8, Código 2044, la sujeción y garantía del principio del mérito en la etapa de verificación de requisitos mínimos, concretamente en lo que se refiere a la aplicación o no de las equivalencias para suplir la experiencia relacionada como requisito del empleo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 3º de la Resolución 3671 de 17 de diciembre de 2021”, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda.

PARÁGRAFO: Efectuada la mentada actuación administrativa, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas comunicará al señor JAIRO DANILO GUTIÉRREZ CASTILLO “respuesta objetiva y razonada a su reclamación frente a los resultados publicados el 18 de julio de 2022 relativos a declararlo inadmitido”.

ARTÍCULO TERCERO.- Suspender el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2 para el empleo del nivel profesional denominado Profesional Universitario, Código: 2044, Grado: 8, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

*“Por medio del cual se deja sin efectos el **Auto No. 836 del 3 octubre de 2022** a través del cual se dio cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda**, con ocasión del fallo de tutela en Segunda Instancia emitido por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “A”** dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 2022-00356-01, instaurada por el señor **JAIRO DANILO GUTIÉRREZ CASTILLO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

*identificado con código OPEC No. 170345, al cual se inscribió el accionante “hasta tanto no adopte firmeza la decisión que se ordenó expedir en el numeral tercero” de la providencia emitida por el **Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda** con expediente 110013342048202200356 00 (...)*

En virtud de la delegación entregada en el Contrato No. 104 de 2022, según la cual, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe adelantar las gestiones necesarias, para atender, resolver y responder de fondo las reclamaciones, peticiones y acciones judiciales, procedió a expedir el **Auto No. 006** *“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de la admisión del aspirante, **JAIRO DANILO GUTIÉRREZ CASTILLO**, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2.”*, en el cual dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar la presente actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del aspirante, **JAIRO DANILO GUTIERREZ CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **7.183.645** y su admisión, en el Proceso de Selección Nro. 1539 de 2020, Entidades del Orden Nacional 2020-2, quien se inscribió en el empleo del nivel Profesional Universitario Grado 08, Código 2044, identificado con el Código OPEC No. 170345.*

PARÁGRAFO: *Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, las relacionadas en el acápite de Pruebas.*

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR *el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JAIRO DANILO GUTIERREZ CASTILLO**, a la dirección de correo electrónico **tdd_twk@hotmail.com** registrada en el aplicativo SIMO al momento de realizar su inscripción en el Proceso de Selección 1539 de 2020, Entidades del Orden Nacional 2020- 2, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el literal d) numeral 1.1. del Modificadorio al Anexo 1. del Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020946).*

ARTÍCULO TERCERO: *Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del presente Auto, para que el aspirante, si a bien lo tiene, intervenga en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que les asiste.*

PARÁGRAFO: *El aspirante podrá allegar su escrito de defensa dentro del término establecido, a las oficinas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, ubicadas en la Av. Calle 40a # 13-09 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C. o si es de su preferencia, al correo electrónico: **Inpecnacion2idexud@udistrital.edu.co** (...)*

Como se evidencia en el artículo tercero del citado Auto, la Universidad concedió un término de diez (10) días a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que el señor **JAIRO DANILO GUTIÉRREZ CASTILLO** ejerciera su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.

Dicho acto administrativo fue comunicado al señor **JAIRO DANILO GUTIÉRREZ** el día 10 de octubre de 2022, sin embargo, este no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Con ocasión de lo anterior, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como operador del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, profirió la **Resolución No. 006 del 31 de octubre de 2022** en la que, entre otros asuntos, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR LA NO ADMISIÓN *al aspirante **JAIRO DANILO GUTIERREZ CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **7.183.645**, en el Proceso de Selección Nro. 1539 de 2020, Entidades del Orden Nacional 2020-2, quien se inscribió en el empleo de Nivel Profesional, Denominación Profesional Universitario, Grado 8, Código 2044, identificado con código **OPEC No. 170345**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR *el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JAIRO DANILO GUTIERREZ CASTILLO**, a la dirección de correo electrónico **tdd_twk@hotmail.com** registrada en el aplicativo SIMO al momento de realizar su inscripción*

*“Por medio del cual se deja sin efectos el **Auto No. 836 del 3 octubre de 2022** a través del cual se dio cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda**, con ocasión del fallo de tutela en Segunda Instancia emitido por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “A”** dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 2022-00356-01, instaurada por el señor **JAIRO DANILO GUTIÉRREZ CASTILLO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

en el Proceso de Selección 1539 de 2020, Entidades del Orden Nacional 2020- 2, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el literal d) numeral 1.1. del Modificatorio al Anexo 1. del Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020946).

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico **iruiz@cns.gov.co** o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.*

ARTÍCULO CUARTO: *Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto a través del correo electrónico **juridicainpeccionidexud@udistrital.edu.co** o podrá allegar su escrito de defensa a las oficinas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, ubicadas en la Av.Calle 40a # 13-09 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)*

No obstante, el día 9 de noviembre del año en curso, el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “A”** resolvió la impugnación interpuesta por la CNSC y Universidad Distrital Francisco José de Caldas, contra la providencia del 28 de septiembre de 2022, proferida por el **Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda**, mediante providencia en la que resolvió:

*“**Primero: Revocar** la sentencia proferida por el Juez Cuarenta y Ocho (48) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se ampararon los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargo públicos, invocados por el señor Jairo Danilo Gutiérrez Castillo. En su lugar, se resuelve:*

*“**Negar** la acción de tutela incoada por el señor Jairo Danilo Gutiérrez Castillo en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, U.A.E. Migración Colombia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído”. (...)*

El artículo 7° del Decreto 306 de 1992³ dispone:

“De los efectos de las decisiones de revisión de la corte constitucional y de las decisiones sobre las impugnaciones de fallos de tutela. Cuando el juez que conozca de la impugnación o la Corte Constitucional al decidir una revisión, revoque el fallo de tutela que haya ordenado realizar una conducta, quedarán sin efecto dicha providencia y la actuación que haya realizado la autoridad administrativa en cumplimiento del fallo respectivo.”

En consecuencia y con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “A”**, la CNSC dejará sin efectos el **Auto No.836 del 3 de octubre de 2022**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

De lo expuesto se informará al señor **JAIRO DANILO GUTIÉRREZ CASTILLO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: **tdd_twk@hotmail.com**

El Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante la Resolución No. 18101 del 17 de noviembre de 2022 la doctora SHIRLEY JHOANA VILLAMARÍN INSUASTY, Asesor de Despacho, fue encargada como Comisionado Nacional del Servicio Civil, entre el 20 al 26 de noviembre de 2022.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

³ Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 DE 1991

“Por medio del cual se deja sin efectos el **Auto No. 836 del 3 octubre de 2022** a través del cual se dio cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda**, con ocasión del fallo de tutela en Segunda Instancia emitido por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “A”** dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 2022-00356-01, instaurada por el señor **JAIRO DANILO GUTIÉRREZ CASTILLO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 836 del 3 de octubre de 2022 por medio del cual se dio cumplimiento al fallo proferido en primera instancia por el **Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda**, con ocasión de la Acción de Tutela con radicado 110013342048202200356 00, instaurada por el señor **JAIRO DANILO GUTIÉRREZ CASTILLO**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de este, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda**, en la dirección electrónica: jadmin48bta@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “A”** en la dirección electrónica: scs02sb01tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JAIRO DANILO GUTIÉRREZ CASTILLO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: tdd_twk@hotmail.com

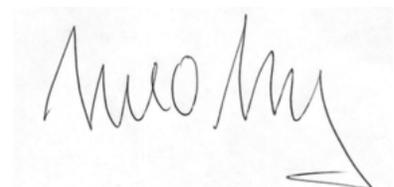
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, por intermedio del Coordinador General de la Convocatoria Entidades del Orden Nacional 2020-2, doctor **PEDRO VELÁSQUEZ**, a la dirección electrónica juridicainpeccionidexud@udistrital.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 6 de diciembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: NATHALIA ROCÍO VILLALBA FORERO – CONTRATISTA

Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II

MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II